



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 26-1-0205-LC
Julio 14 de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION
MODALIDAD OBRA NUEVA.

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capitulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCIÓN
MODALIDAD	OBRA NUEVA
TITULAR	DIEGO ALEJANDRO ARISTIZABAL MORENO
IDENTIFICACION	C.C. No. 14.572.267
RADICACIÓN No.	No.76147-1-25-0318
FECHA DE RADICACION	11/12/2025
CLASE	4
FICHA CATASTRAL	00-02-0000-0005-0802-800-000-457
MATRICULA INMOBILIARIA	375-83087
AREA LOTE	1.152.33 m ²
ESCRITURA	No. 2929 del 03/09/2025 de la Notaria Segunda de Cartago Valle
DIRECCION	CALLE 10 LOTE 09
SECTOR/URBANIZACION	CERROS DE CATALUÑA VIA ZARAGOZA

- B. Que el señor DIEGO ALEJANDRO ARISTIZABAL MORENO identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 14.572.267 en calidad de propietario, presento solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN modalidad OBRA NUEVA, mediante recibo en ventanilla única No. CUC 2025 VE -2030 del 11/12/2025; para el predio descrito en el considerando anterior, ubicado en CALLE 10 LOTE 09 CERROS DE CATALUÑA VIA ZARAGOZA del municipio de Cartago.
- C. Que el predio objeto de la solicitud hace parte de la Zona Suburbana Corredor Vía Nacional, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T Acuerdo municipal No. 015/2000, modificado por los Acuerdos No. 005/2006, 003/2010, 023/2013.
- D. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 11/12/2025.
- E. Que el día 18/12/2025 según radicado de ventanilla única No. CUC 2025 VE - 2093, el titular adjunto 2 fotografías de constancia de instalación de la valla de color amarillo, de notificación a vecinos y terceros.





CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- F. Que el inmueble objeto de la presente actuación hace parte de un predio de mayor extensión sometido al régimen de propiedad horizontal, constituido mediante la Resolución No. 078-11 del 25 de mayo de 2011 expedida por la secretaria de Planeación Municipal, razón por la cual le son aplicables las disposiciones contenidas en dicho reglamento, protocolizado mediante escritura pública No. 1337 del 30/05/2011 de la Notaria Segunda de Cartago, modificado según escritura pública No.094 del 20/01/2022 de la Notaria Segunda de Cartago.
- G. Que conforme con el reglamento de propiedad horizontal, los propietarios deberán atender las prohibiciones, requerimientos y procedimientos con las condiciones para la ejecución de la construcción y sus acabados, sin exceder lo establecido en el POT y las demás normas Nacionales y municipales.
- H. Que el constructor responsable, es el Ingeniero Carlos Alberto Pacheco Colorado con matrícula profesional 091037-0642487.
- I. Que el día 20/01/2026 se recibió comunicado con No. de ventanilla única CUC 2026 VE-0089 por parte de la arquitecta María Alejandra Salazar Gutiérrez, indicando su desvinculación del proyecto arquitectónico.
- J. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0318, notificada el día 03/02/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026-VS 0191.
- K. Que el día 17/03/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE - 0492, el titular solicitó por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- L. Que el día 10/04/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE- 0632, el titular adjuntó los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones. Así mismo, informó la modificación del profesional responsable del diseño arquitectónico, aportando la documentación del arquitecto Kevin Fernando Martínez Herrera con M.P. No. A25132026-1006245922, en respuesta al oficio PCU No.0015-2026-C, con radicado de ventanilla única CUC 2026 VS-0249 del 10/02/2026, en el cual la arquitecta María Alejandra Salazar Gutiérrez manifestó su desvinculación del proyecto.
- M. Que, adicionalmente, se aportó certificación expedida por el señor James Antonio Salgado Valencia, en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL CERROS DE CATALUÑA P.H. – CASAS CAMPESTRES, identificado con NIT 901.328.880-2, en la cual manifiesta que, una vez verificada la ubicación del lote objeto de la solicitud, no se evidencia discrepancia, alteración física ni superposición alguna con las áreas comunes colindantes ni con los predios vecinos.
- N. Que, de igual forma, aportó copia de la Resolución N° 0772-0034-2023 del 18 de enero de 2023, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al CONJUNTO CAMPESTRE CERROS DE CATALUÑA.





CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



- O. Que, debido a la complejidad del proyecto, la Curadora Urbana de Cartago, amplía los términos para resolver la solicitud de licencia mediante la Resolución No. 0022, la cual fue comunicada según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VS-0877 de fecha 23/04/2026.
- P. Que, además el solicitante, presento los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Copia del certificado de tradición No.	375-83087
3. Copia impuesto predial	00-02-0000-0005-0802-800-000-457
4. Copia de cedula No.	C.C. No. 14.572.267
5. Foto instalación de valla	3
6. Copia de escritura	No. 2929 del 03/09/2025 de la Notaria Segunda de Cartago Valle.
7. Notificación a vecinos	3
8. Matrículas profesionales	Ing. Carlos Alberto Pacheco Colorado con M.P. No. 091037-0642487, Arq. Kevin Fernando Martínez Herrera con M.P. No. A25132026-1006245922, Ing. Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No. 66202-374621, Ing. Cristhian Felipe Arias Quiceno con M.P. No. 66202-328144.
9. Certificaciones de vigencia profesionales	No. CVAD-2025-4100816 del COPNIA del Ing. Carlos Alberto Pacheco Colorado, No. E843279 del CPNAA del Arq. Kevin Fernando Martínez Herrera, No. CVAD-2025-4110049 del COPNIA del Ing. Camilo Jaramillo Valencia No. CVAD-2025-3819681 del COPNIA del Ing. Cristhian Felipe Arias Quiceno.
10. Nomenclatura	MESG-AS-F02 de fecha 12/11/2025 No 1331
11. Estratificación	MEDE.220.18.F.21 de fecha 12/11/2025 No 0990
12. Hilos y Niveles.	MAGD-AD-130.2-F38 de fecha 03/12/2025
13. Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales
14. constructor responsable	Ingeniero Carlos Alberto Pacheco Colorado con M.P. No. 091037-0642487
15. arquitecto proyectista	Arquitecto Kevin Fernando Martínez Herrera con M.P. No. A25132026-1006245922.
16. Ingeniero civil estructural y Diseñador de elementos no estruct	Ingeniero Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No. 66202-374621
17. Ingeniero civil Geotecnista	Ingeniero Cristhian Felipe Arias Quiceno con M.P. No. 66202-328144

- Q. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad comunicado el día 26 de mayo de 2026, según ventanilla única No. CUC 2026 VS-1121, debido a que el proyecto cumple con lo exigido por el Decreto 1077 de 2015, el Plan de Ordenamiento



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



Territorial POT Acuerdo 015 de 2000, modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013, o la norma que lo adicione, modifique o complemente y se encuentra ubicado en suelo Suburbano de Cartago.

- R. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, ante la imposibilidad de surtir la notificación mediante correo certificado, por tratarse de predios sin edificación, se procedió a efectuar la notificación mediante aviso publicado en el periódico el Diario Occidente el día 27 de diciembre de 2025. Dentro del término legal no se presentaron objeciones ni oposiciones a la solicitud.
- S. Que el expediente fue aprobado con seis (6) planos arquitectónicos, tres (3) planos estructurales, con sus respectivas memorias de cálculo y estudios de suelos.
- T. Que presento los documentos y el pago del Impuesto de Delineación Urbana según cuenta de cobro No. 1302584399 con fecha de pago 09/07/2026, expedido por el Municipio de Cartago, con radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE-1265 con fecha del 09/07/2026.
- U. Que, conforme a las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONCEDER LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION modalidad OBRA NUEVA, para una edificación residencial Unifamiliar con altura de dos (2) pisos, con área construida en primer piso de 127.83 m², en segundo piso de 86.65 m², para conformar un área total construida de 214.48 m², sobre el inmueble con un área lote de 1.152.33 m², individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-83087 y Ficha Catastral originaria No. 00-02-0000-0005-0802-800-000-457, ubicado en la CALLE 10 LOTE 09 CERROS DE CATALUÑA VIA ZARAGOZA, solicitado por el señor DIEGO ALEJANDRO ARISTIZABAL MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.572.267 en calidad de propietario, de acuerdo con los documentos y planos que forman parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Esta edificación, no tiene la obligación de someter a supervisión técnica independiente, la ejecución de la construcción, de igual forma, ni requirió, ni fue objeto de revisión independiente de diseños estructurales.

ARTICULO 2: La ocupación de edificaciones sin haber obtenido la AUTORIZACION DE OCUPACION de inmuebles, ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Esta deberá solicitarse al concluir las obras de edificación, a la administración municipal, en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO 4: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de





CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines y en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el acatamiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, las normas RETILAP y con la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO 5: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

ARTÍCULO 6: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igualmente responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras para este proyecto diseñado por el Arquitecto Kevin Fernando Martínez Herrera con M.P. No. A25132026-1006245922, el diseño estructural y de elementos no estructurales elaborado por el Ingeniero Camilo Jaramillo Valencia con M.P. No. 66202-374621 y el estudio de suelos elaborado por el Ingeniero Cristhian Felipe Arias Quiceno con M.P. No. 66202-328144, como director de la construcción el Ingeniero Carlos Alberto Pacheco Colorado con M.P. No. 091037-0642487. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será la titular de la licencia.

ARTÍCULO 7: Debe realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes. al igual que de elementos no estructurales, para estructuras menores a 2.000 m². Así mismo, cumplir con todas las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR-10.

ARTÍCULO 8: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



ARTÍCULO 9: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.

ARTÍCULO 10: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios, y, de requerirse, las juntas de separación sísmica de acuerdo con el porcentaje de la altura de la edificación entre estructuras adyacentes.

ARTÍCULO 11: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 12: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.

ARTÍCULO 13: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2.015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO 14: La titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social d/a titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).

ARTÍCULO 15: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



ARTÍCULO 16: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 Subsección 3 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

ARTÍCULO 17: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia y deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad de juramento de la iniciación de la obra por parte del urbanizador o constructor responsable. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de mayo 2015).

PARÁGRAFO: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en julio 14 de 2026.


Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO